

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	ACCIÓN DE TUTELA.
<b>Accionante</b>	JOSÉ DE JESÚS SERNA DÍAZ, C.C. N° 3.594.503
<b>Accionada</b>	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – MINISTERIO DEL INTERIOR – JUAN PABLO GRANADOS PINEDO (Alcalde Ad Hoc de Medellín).
<b>Tercero con interés</b>	COMITÉ DE REVOCATORIA “EL PACTO POR MEDELLÍN TE SALVARÁ, PORQUE TE AMAMOS TE VAMOS A RECUPERAR”.
<b>Radicado</b>	05001 33 33 033 2021 00195 00.
<b>Asunto</b>	VINCULA TERCEROS INTERESADOS - DECRETA MEDIDA PROVISIONAL.

**1. Vinculación de terceros con interés en las resultas del proceso.**

En atención a la información allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil en respuesta a prueba decretada por el Despacho, se vinculará como tercero interesado en las resultas del proceso, al Comité de Revocatoria “**Depende también de ti darle amor a Medellín, firma por Medellín**”, cuya vocería la ejerce la señora Narlly Yessenia Bedoya Gallego.

Asimismo, se vinculará como tercero con interés al alcalde de Medellín **Daniel Quintero Calle**.

Notifíquese a los vinculados de la existencia del presente medio de control constitucional por el medio más expedito y requiéraseles para que rindan un informe detallado sobre los hechos que sustentan la acción, aportando todos los elementos probatorios y/o antecedentes del asunto dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su notificación.

**2. Decisión de la medida provisional solicitada por la parte accionante.**

Procede este Despacho a decidir sobre la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante.

**I. ANTECEDENTES**

A través de concepto No. 202121000531051 del 7 de abril de 2021, el Ministerio de Salud dio respuesta a petición elevada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, relacionada con la realización de los procesos de revocatoria de mandatarios y consultas populares iniciados en varias ciudades del país, en los siguientes términos:

*“...de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2020, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las citadas resoluciones (relacionadas con las medidas de bioseguridad) está a cargo de La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.*

*Sin embargo, en el evento que se advierta la configuración de una posible causal de impedimento en cabeza del funcionario que tiene a su cargo vigilar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, se podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala el trámite para la declaración de impedimentos de autoridades administrativas...”*

En atención a dicho concepto, el señor Daniel Quintero Calle, en su calidad de alcalde de Medellín manifestó su impedimento para actuar como garante del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el proceso de revocatoria adelantado en su contra, y solicitó a la Procuraduría Regional de Antioquia que aceptara tal manifestación.

Posteriormente, la secretaria de salud de Medellín, señora Andree Uribe Montoya, también declaró su impedimento para fungir como encargada de vigilar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad requeridos para el desarrollo del proceso de revocatoria.

La Procuraduría Regional de Antioquia, mediante auto del 18 de mayo de 2021, aceptó la declaración de impedimento del alcalde y dispuso que el Presidente de la República designara un Alcalde *ad hoc* para llevar a cabo la supervisión de los protocolos de bioseguridad dentro del proceso de revocatoria del mandato, así como para resolver sobre el impedimento declarado por la secretaria de salud municipal.

En atención a ello, el Presidente de la República expidió el Decreto No. 651 del 16 de Junio de 2021, mediante el cual designó al señor Juan Pablo Díaz Granados Pinedo como Alcalde *ad hoc* de Medellín para *“...efectuar la vigilancia y control del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus COVID-19, en la actividad de recolección de apoyos adelantada por los comités promotores de las iniciativas de revocatoria del mandato, así como para decidir sobre el impedimento planteado por la secretaria de salud de mismo ente territorial...”*.

Tras la expedición del mencionado Decreto, los Registradores Especiales de Medellín autorizaron la entrega de los formularios para la recolección de apoyos ciudadanos necesarios para impulsar la campaña de revocatoria, según se desprende del oficio expedido el día 17 de junio de

2021, dirigido al vocero del comité “El Pacto por Medellín te salvará, porque te amamos, te vamos a recuperar”.

Finalmente, en cumplimiento de prueba de oficio decretada por este Juzgado, el alcalde *ad hoc* designado por el Presidente de la República informó que a la fecha se encuentra realizando las gestiones para su posesión.

## LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En la acción de tutela presentada por el señor José de Jesús Serna Díaz, se solicitó como medida provisional, *“la suspensión de la entrega de planillas a los promotores de la Revocatoria del Mandato por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y la suspensión de la recolección de firmas, además que las entregadas sean efectivamente revocadas, hasta tanto se posesione el Alcalde Ad-Hoc, se resuelva el impedimento y se garantice y tenga certeza de la autoridad que vigilará los protocolos de bioseguridad...”*.

Dicha solicitud, según aduce el actor, tiene como fundamento evitar el perjuicio cierto e inminente al interés público, derivado del riesgo de que en este momento se estén recogiendo las firmas requeridas para llamar a votación sobre la posible revocatoria del alcalde de Medellín, sin que se tenga un protocolo de bioseguridad idóneo para evitar que dentro de ese proceso se convierta en un foco de expansión del Coronavirus COVID-19.

## II. CONSIDERACIONES.

En relación con la procedencia de las medidas provisionales dentro del trámite de la acción de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece:

**“Artículo 7º Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...*

(...)

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia*

de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso..." (Subraya el Despacho).

Y en palabras de la Corte Constitucional, la medida provisional "está dirigida a<sup>1</sup>: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines..."<sup>2</sup>

## CASO CONCRETO

De acuerdo con los documentos aportados con el escrito de tutela y los recaudados con posterioridad, está probado que en contra el señor Daniel Quintero Calle, en calidad de Alcalde de Medellín, se adelanta actualmente un proceso de revocatoria directa del mandato, impulsado por los comités "El pacto por Medellín te salvará; porque te amamos, te vamos a recuperar" y "Depende también de ti darle amor a Medellín, Firma por Medellín".

Dichos comités están obligados, según el Concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a diseñar un protocolo para la recolección de los apoyos ciudadanos necesarios para continuar con la siguiente fase del proceso de revocatoria. A su vez, dicho protocolo debe ser analizado en virtud de su adherencia a los estándares de bioseguridad establecidos en la Resolución No. 777 de 2021 y su anexo técnico, proferidas por el Ministerio de Salud (vigentes para la fecha), por las entidades competentes dentro de la Administración Municipal de Medellín, en cabeza de su alcalde y su secretaria de salud.

En virtud de la establecido en el Decreto 651 del 16 de junio de 2021, de la Presidencia de la República, las funciones específicas que debe cumplir el alcalde *ad hoc* del municipio de Medellín, se concretan en lo siguiente:

i.) Vigilancia y control del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus COVID-19 en la actividad de recolección de apoyos adelantadas por los comités promotores de las iniciativas de revocatoria del mandato y,

<sup>1</sup> Autos 419 de 2017, 380 de 2010, 350 de 2010,

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-103/18 del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018). M.P. Alberto Rojas Ríos.

ii) Decidir el impedimento planteado por la secretaria de salud del mismo ente territorial.

Ahora bien: tal como lo manifestó el alcalde *ad hoc* en respuesta a requerimiento realizado por el Juzgado, aún no ha tomado posesión de su cargo. Ello significa, además, que tampoco ha resuelto el impedimento de la secretaria de salud de Medellín para fungir como garante del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por parte de los comités de revocatoria y el acatamiento de las disposiciones prescritas en la Resolución No. 777 de 2021.

En otras palabras, a la fecha no hay funcionario encargado de velar porque el proceso de recolección de apoyos ciudadanos para la revocatoria del Alcalde de Medellín, cumpla con todas las recomendaciones de bioseguridad necesarias para evitar que dicha actividad se convierta en un factor de ampliación del riesgo de infección del Coronavirus COVID-19, teniendo en cuenta la situación de pico mantenido de contagios y alta ocupación de las unidades de cuidados intensivos en los centros hospitalarios de esta ciudad.

No obstante, los días 17 y 18 de junio de 2021, los Registradores Especiales de Medellín hicieron entrega de los formularios de recolección de apoyos ciudadanos a los comités de revocatoria denominados *“El pacto por Medellín te salvará; porque te amamos, te vamos a recuperar”*. Esta decisión, a juicio del Despacho puede contribuir a que se incremente el número de contagios por COVID-19, resultantes de un proceso de recolección de firmas, en donde no está garantizada la verificación en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad requeridos, con lo cual se pone en riesgo no solo el derecho a la salud de los habitantes de Medellín, sino que, eventualmente desconoce el debido proceso que debe seguirse en el proceso de revocatoria.

Por tal razón, considera el Juzgado que están dadas las condiciones establecidas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 para decretar una medida provisional en el presente trámite constitucional, la cual consistirá en ordenar a los Comités de revocatoria del mandato del alcalde de Medellín, denominados *“El pacto por Medellín te salvará; porque te amamos, te vamos a recuperar”* y *“Depende también de ti darle amor a Medellín, Firma por Medellín”*, que suspendan a partir del día jueves 24 de junio de 2021, la recolección de apoyos ciudadanos hasta tanto se profiera sentencia en este trámite constitucional.

Esta medida se justifica, además, con el fin de afectar en menor medida el ejercicio del derecho de participación ciudadana, ante una eventual sentencia favorable a las pretensiones del accionante, relacionadas con la

revocatoria de los formularios de recolección de apoyos entregados a los comités ya mencionados, los días 17 y 18 de junio de 2021, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

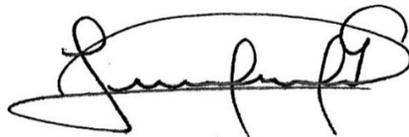
### III. RESUELVE

**PRIMERO: VINCULAR** como terceros interesados en las resultas del proceso, al alcalde de Medellín **Daniel Quintero Calle** y al Comité de Revocatoria **“Depende también de ti darle amor a Medellín, firma por Medellín”**.

**SEGUNDO: CORRER** traslado del escrito de tutela al alcalde de Medellín y a la vocera del comité de revocatoria **“Depende también de ti darle amor a Medellín, firma por Medellín”**, por el término de **TRES (3) DÍAS** para que rindan informe detallado sobre los hechos que sustentan la acción.

**TERCERO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL** consistente en ordenar a los Comités de revocatoria del mandato del alcalde de Medellín, denominados *“El pacto por Medellín te salvará; porque te amamos, te vamos a recuperar”* y *“Depende también de ti darle amor a Medellín, Firma por Medellín”*, que suspendan a partir del día jueves 24 de junio de 2021, la recolección de apoyos ciudadanos hasta tanto se profiera sentencia en este trámite constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE WILDER GIL OSPINA**  
Juez

dfem